

RELACION DE SENTENCIAS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DICTADAS DE MAYO A SEPTIEMBRE DE 1989

LUIS AGUIAR DE LUQUE
(con la colaboración de FERNANDO REY)

Sentencia núm. 98/89, de 1 de junio (núm. Reg. 340/87 y 382/88), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo del Pleno del CGPJ y sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24.1 y 2 y 25.1 de la CE, y arts. 417.2 y 420 de la LOPS.

Cuestiones analizadas: Indefensión y actuación administrativa sancionadora. Presunción de inocencia. Principio de legalidad en materia de derecho sancionador; principio *non bis in idem*. Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia omisiva. Igualdad y proporcionalidad.

Sentencia núm. 99/89, de 5 de junio (núm. Reg. 1.262/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Organismo Autónomo del Estado.

Acto impugnado: Auto de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 154 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Obligación para el Estado de consignar la cantidad objeto de condena de un proceso laboral como previo al recurso de suplicación.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse, entre otras muchas, como más recientes las sentencias 62/88, de 8 de abril, y 64/88, de 12 de abril.

Sentencia núm. 100/89, de 5 de junio (núm. Reg. 1.301/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. de los Mozos.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Gobierno Civil.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la CE y art. 33 y disposición transitoria 9.^a de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad.

Sentencia núm. 101/89, de 5 de junio (núm. Reg. 1.313/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Asociación contra la Tortura.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e igualdad procesal de las partes: el no traslado de la causa a una de las partes para el trámite de calificación provisional no vulnera el principio de igualdad si la causa está, con su pleno conocimiento, a disposición de la parte.

Sentencia núm. 102/89, de 5 de junio (núm. Reg. 1.394/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 95.3 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Indefensión. Temeridad en el planteamiento del recurso de amparo.

Sentencia núm. 103/89, de 8 de junio (núms. Reg. 682 y 683/84), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Junta y Parlamento de Galicia.

Acto impugnado: Ley 23/84, de 24 de junio, de Cultivos Marinos.

Preceptos de referencia: Arts. 131, 148.1.11 y 149.3 de la CE; art. 27.15 del E. de A. de Galicia.

Cuestiones analizadas: La adopción por el Estado de una nueva normativa de carácter supletorio en materias de competencia autonómica exclusiva. La regla de supletoriedad del Derecho estatal; dicha regla no es una cláusula atributiva de competencias, sino ordenadora de la preferencia en la aplicación de las normas. Planificación económica, planificación global y planificación sectorial. Distribución de competencias entre el Estado y la CA de Galicia en materia de marisqueo y acuicultura.

Precedentes jurisprudenciales:

a) Sobre la regla de supletoriedad del Derecho estatal y la adopción por el Estado de nuevas normas en materias de competencia autonómica, la sentencia alude como precedentes a las sentencias 227/88, de 29 de noviembre, y 15/89, de 26 de enero.

b) Sobre planificación económica y competencias autonómicas, véanse principalmente las sentencias 1/82, de 28 de enero; 29/86, de 20 de febrero; 186/88, de 17 de octubre, y 227/88, de 29 de noviembre.

Sentencia núm. 104/89, de 8 de junio (núm. Reg. 684/84), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Real Decreto 1.338/84, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados.

Preceptos de referencia: Arts. 104, 148.1.22 y 149.1.29 de la CE; art. 63 de la LOTC, y art. 17 del E. de A. del País Vasco.

Cuestiones analizadas: El requerimiento previo de incompetencia al planteamiento del conflicto; su defecto no es subsanable de oficio o por vía interpretativa. Distribución de competencias entre el Estado y la CA del País Vasco en materia de seguridad pública; la posibilidad de creación de policías autónomas es una mera competencia organizativa y no implica competencias de índole material en dicha materia.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre la seguridad pública como criterio de atribución de competencias, véanse las sentencias 33/82, de 8 de junio; 117/84, de 5 de diciembre; 123/84, de 18 de diciembre, y 59/85, de 6 de mayo.

Pendiente de buscar más precedentes sobre el art. 149.A.29.

Sentencia núm. 105/89, de 8 de junio (núm. Reg. 394/89), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 158 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inobservancia de requisitos procesales formales; significado de éstas; la falta de la firma del letrado en el escrito de interposición de un recurso de suplicación es subsanable.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el significado de los requisitos procesales y la necesidad de ser interpretados en el sentido más favorable, los precedentes son abundantísimos y varios de ellos son reseñados en la sentencia; véanse, entre otros, las reseñas de las sentencias 5/88, de 29 de enero (número 25 de esta Revista), y 7/89, de 19 de enero (núm. 28 de esta Revista), donde se recogen las más significativas. Con todo, la sentencia 57/84, de 8 de mayo, es la que recoge un problema más similar (ausencia de firma de letrado en el escrito de interposición de un recurso de suplicación); respecto a esta última cuestión, puede verse también la sentencia 36/86, de 12 de marzo.

Sentencia núm. 106/89, de 8 de junio (núm. Reg. 464/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE y art. 2 de la LO 10/1980, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes.

Cuestiones analizadas: El derecho a un juicio con todas las garantías implica la imparcialidad del órgano juzgador; la imparcialidad exige que se atribuyan a órganos distintos la función instructora y juzgadora del proceso penal; el interrogatorio judicial del detenido y el auto de prisión provisional comportan una actividad inquisitiva.

Precedentes jurisprudenciales: Aunque muy numerosos, la referencia básica es la sentencia 145/88, de 12 de julio.

Sentencia núm. 107/89, de 8 de junio (núm. Reg. 687/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 y 2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y principio *non bis in idem*. Presunción de inocencia y prueba indiciaria.

Precedentes jurisprudenciales: Presunción de inocencia y prueba indiciaria; por todos, véase la sentencia 229/88, de 1 de diciembre.

Sentencia núm. 108/89, de 8 de junio (núm. Reg. 1.031/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sindicato CC. OO.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 28.1 de la CE y 13 de la LOLS.

Cuestiones analizadas: La subsistencia de un convenio de eficacia limitada no vulnera la libertad sindical si no supone una práctica antisindical o no imposibilita jurídicamente la negociación colectiva de eficacia general.

Sentencia núm. 109/89, de 8 de junio (núm. Reg. 1.164/87), «BOE» núm. 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y principio procesal de contradicción.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 114/86, de 2 de octubre; 112/87, de 2 de julio; 66/88, de 14 de abril, y 53/89, de 22 de febrero.

Sentencia núm. 110/89, de 12 de junio (núm. Reg. 1.293/87), «BOE» número 158.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Interdicción de la indefensión; importancia de los actos de comunicación procesal; requisitos de estos últimos.

Precedentes jurisprudenciales: Por todos, sentencia 205/88, de 7 de noviembre.

Sentencia núm. 111/89, de 19 de junio (núm. Reg. 1.410/87), «BOE» número 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Caja General de Ahorros de Canarias.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Art. 44.2 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad de la demanda de amparo.

Sentencia núm. 112/89, de 19 de junio (núm. Reg. 386/88), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 y 2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión. Derecho a la defensa y a ser informados de la acusación; la interposición de recurso de apelación por el Ministerio Fiscal debe notificarse personalmente. La falta de previsión legal no libera al órgano judicial de velar por el respeto del derecho de defensa del imputado.

Sentencia núm. 113/89, de 22 de junio (núm. Reg. 68/85), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Promotor: Audiencia Provincial.

Acto impugnado: Art. 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24 de la CE; 39.2 de la LOTC, y 1.449 y 1.451 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Cuestión de inconstitucionalidad: las partes, por el cauce del art. 39.2 de la LOTC, pueden extender el objeto de la cuestión a aspectos no contemplados por el órgano judicial. Derecho a la tutela judicial efectiva e inembargabilidad de pensiones: la inembargabilidad de modo incondicionado vulnera el derecho fundamental. Límites de los derechos fundamentales: la limitación de los derechos fundamentales exigen justificación constitucional y proporcionalidad de los sacrificios.

Precedentes jurisprudenciales: Inembargabilidad de pensiones: sentencias núms. 54/83, de 21 de junio; 151/85, de 5 de noviembre; 12/86, de 28 de enero, y 23/88, de 22 de febrero.

Sentencia núm. 114/89, de 22 de junio (núm. Reg. 661/87), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24.1 y 28.1 de la CE; 17.1 y 55.1 del Estatuto de los Trabajadores, y 100 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad. Indefensión; en un proceso de despido sólo pueden ser enjuiciados los hechos alegados por el empresario en la carta de despido. Libertad de sindicación; el despido nulo con nulidad radical; alcance de la carga de la prueba que recae sobre el empresario.

Precedentes jurisprudenciales: La sentencia sintetiza la doctrina precedente sobre el despido nulo con nulidad radical sentada en las sentencias números 38/1981, de 23 de noviembre; 47/1985, de 27 de marzo, y 104/1987, de 17 de junio.

Sentencia núm. 115/89, de 22 de junio (núm. Reg. 727/87), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Denegación presunta por silencio administrativo y sentencia de Audiencia Territorial.

Precepto de referencia: Art. 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Por todos, véase sentencia núm. 181/87, de 13 de noviembre.

Sentencia núm. 116/89, de 22 de junio (núm. Reg. 1.142/87), «BOE» número 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Tutela judicial efectiva y aplicación judicial del Derecho cuando dos órdenes jurisdiccionales examinan desde diferente perspectiva el mismo hecho, extrayendo de él distintas consecuencias.

Precedentes jurisprudenciales: La sentencia núm. 70/89, de 20 de abril, contempla un supuesto prácticamente idéntico al analizado en la presente sentencia.

Sentencia núm. 117/89, de 22 de junio (núm. Reg. 1.334/87), «BOE» número 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Territorial.

Precepto de referencia: Art. 44 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Falta de invocación en el proceso judicial del Derecho constitucional vulnerado.

Sentencia núm. 118/89, de 3 de julio (núm. Reg. 604/87), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Cooperativa.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 1.473 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y juicio ejecutivo.

Sentencia núm. 119/89, de 3 de julio (núms. Reg. 1.236/87 y 212/88), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio (voto particular del Sr. Díaz Eimil).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Autos del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 de la CE; 44.1.a) de la LOTC, y 402, 921 bis y 1.687.2 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Agotamiento de la vía judicial previa y recurso de súplica en la jurisdicción laboral. Derecho a la tutela judicial efectiva y recurso de suplicación en la jurisdicción laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 36/86, de 12 de marzo; 124/87, de 15 de julio; 54/88, de 24 de marzo, y 62/88, de 8 de abril.

Comentario:

El asunto debatido en la presente sentencia, al margen de las observaciones en orden a una posible inadmisión del recurso por no agotamiento de la vía judicial previa, plantea un problema de interés práctico y relevancia teórica. En síntesis, la pretensión de los recurrentes radica en la decisión del Tribunal Central de Trabajo de inadmitir el recurso de suplicación por ellos promovido; fundamenta dicho alto órgano judicial su decisión en el art. 1.695 de la LEC, y si bien la inadmisión comporta un cambio de criterio respecto a anteriores decisiones, ello es debido a que, en las anteriores ocasiones, la decisión de admisión tenía la finalidad de «fijar una doctrina uniforme respecto del sentido y alcance de la norma».

Ante tales hechos, sin entrar a analizar si la configuración que la LPI hace del recurso de suplicación deja al TCT la posibilidad de admitirlo o denegarlo por simples razones de oportunidad, la sentencia aquí comentada estima que tal decisión es contraria al principio de igualdad, pues no puede considerarse razonable un cambio de criterio en la aplicación judicial de la ley, que, en el caso aquí planteado, ratifica una doctrina que ha sido precisamente la que se ha intentado evitar.

Sentencia núm. 120/89, de 3 de julio (núm. Reg. 1.465/87), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Prohibición de la indefensión y *reformatio in peius*; no se vulnera este principio si el agravamiento tiene lugar en base a otras apelaciones concurrentes; aplicabilidad al proceso civil.

Precedentes jurisprudenciales: Respecto a la aplicabilidad de este principio a la jurisdicción civil, puede verse la sentencia 116/88, de 20 de junio. Otras referencias pueden verse en la sentencia 242/88, de 19 de diciembre (núm. 28 de esta Revista).

Sentencia núm. 121/89, de 3 de julio (núm. Reg. 1.628/87), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio (voto particular del Sr. Díaz Eimil).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 20.1.a) de la CE.

Cuestiones analizadas: Libertad de expresión y enjuiciamiento penal de conductas en el ejercicio de esa libertad. Libertad de expresión y derecho al honor; el derecho al honor de personas y autoridades públicas: el derecho al honor tiene un significado personalista, lo que hace inadecuado hablar de honor de las instituciones públicas o de clases determinadas del Estado.

Precedentes jurisprudenciales: Como más recientes, sentencias 159/86, de 12 de diciembre; 165/87, de 27 de octubre; 6/88, de 21 de enero, y 107/88, de 8 de junio. En la reseña de esta última sentencia, publicada en el número 26 de esta Revista, pueden encontrarse otras referencias.

Sentencia núm. 122/89, de 6 de julio (núm. Reg. 883/84), «BOE» núm. 175.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la nación.

Acto impugnado: Orden de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria.

Preceptos de referencia: Arts. 148.1.18 y 149.1.30 de la CE, y 26.16 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Cuestiones analizadas: La competencia estatal para regular la obtención y homologación de títulos académicos: la convocatoria y regulación de unas pruebas de selección para obtener la habilitación de una actividad profesional, como guías de turismo, no afecta al citado título competencial estatal, sino al autonómico de ordenación del turismo.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 42/81, de 22 de diciembre.

Sentencia núm. 123/89, de 6 de julio (núm. Reg. 1.052/87), «BOE» número 175.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Providencia de Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 161.2.b) de la CE.

Cuestiones analizadas: Legitimación para promover el recurso de amparo: la noción de persona directamente afectada. Derecho a la tutela judicial efectiva y emplazamiento personal y directo de los titulares de derechos e intereses legítimos a los procesos judiciales.

Sentencia núm. 124/89, de 7 de julio (núm. Reg. 792/84), «BOE» núm. 189.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio interpretativo (votos particulares del Sr. Leguina, al que se adhieren los Sres. Truyol y De la Vega Benayas; del Sr. Rubio Llorente, al que se adhiere el Sr. Díaz Eimil, y del Sr. López Guerra).

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Acto impugnado: Real Decreto 1.314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Preceptos de referencia: Arts. 41 y 149.1.17 de la CE y 17.2 y 4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Cuestiones analizadas: Alcance de las competencias exclusivas del Estado sobre el régimen económico de la Seguridad Social; facultades de gestión que sobre ese régimen económico pueden corresponder a la CA de Cataluña.

Sentencia núm. 125/89, de 12 de julio (núm. Reg. 719/87), «BOE» núm. 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por incongruencia.

Sentencia núm. 126/89, de 12 de julio (núm. Reg. 843/87), «BOE» núm. 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE; 44.1.c) de la LOTC; 90, 91 y 92 del CC, y 24 de la LAU.

Cuestiones analizadas: Invocación del Derecho constitucional en el proceso judicial previo. Derecho a la tutela judicial efectiva; el caso planteado carece de relevancia constitucional: la sentencia de divorcio produce efectos de notificación al arrendador del cambio de uso de una vivienda arrendada.

Precedentes jurisprudenciales: Aunque remotos, puede citarse la sentencia 135/86, de 31 de octubre.

Sentencia núm. 127/89, de 13 de julio (núm. Reg. 426/87), «BOE» núm. 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Federación estatal de Banca y Ahorro de CC. OO.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 28.1 y 37 de la CE, y 10 de la Reglamentación de la Banca de 3 de marzo de 1950.

Cuestiones analizadas: Libertad sindical. Conflictos colectivos. Fuerza vinculante de la Constitución respecto a normas preconstitucionales.

Precedentes jurisprudenciales: Aunque el problema de *prima facie* aborda la sentencia gire en torno a la libertad y la noción de sindicato más representativo, la resolución del mismo exige analizar la fuerza vinculante de la Constitución respecto a las normas preconstitucionales. Estas son las palabras más significativas de la sentencia respecto a una y otra cuestión: «Una cosa es que los derechos que en las normas preconstitucionales se reconocían en favor del desaparecido sindicato vertical las hayan de disfrutar ahora los sindicatos democráticos, y otra bien distinta que si antes se debía formar una única terna y los trabajadores contaban con un único representante en los Tribunales, ahora deben nombrarse tantas ternas cuantos sindicatos legitimados haya, y que cada uno de éstos tenga que contar con un representante en el Tribunal... porque declarar el derecho solicitado y reinterpretar la norma en el sentido reclamado por el recurrente sería tanto como modificar el precepto y desequilibrar el número de componentes del Tribunal.»

Sentencia núm. 128/89, de 17 de julio (núm. Reg. 816/87), «BOE» núm. 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución del Ministerio de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24 y 121 de la CE; 293 de la LOPJ, y 40 de la LRJAE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad y aplicación de normas distintas y sucesivas en el tiempo. Dilaciones indebidas; necesidad de denuncia ante la jurisdicción ordinaria. Indemnización por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia: no es invocable en vía de amparo; las dilaciones indebidas, supuesto típico de anormal funcionamiento de la Administración de Justicia; régimen jurídico de los actos de anormal funcionamiento de la Administración de Justicia posteriores a la Constitución y anteriores a la entrada en vigor de la LOPJ; la no remisión al nuevo procedimiento fijado por la LOPJ para la pretensión indemnizatoria, cuando éste sea aplicable en virtud del principio de aplicación más favorable a las previsiones constitucionales, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Sentencia núm. 129/89, de 17 de julio (núm. Reg. 987/87), «BOE» número 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Art. 27 de la CE.

Cuestiones analizadas: Eficacia de los derechos fundamentales (derecho a la educación) en las relaciones entre particulares: no comporta un factor de alteración del entramado de derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral.

Comentario:

Unos trabajadores que, paralelamente a su trabajo, cursan estudios universitarios, entienden lesionado su derecho a la educación por la supresión del turno fijo de noche en la empresa en que trabajan y convertirlo en rotatorio, lo que perturba la prosecución de sus estudios. La Sala sienta una doctrina general sobre la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares que merece ser reseñada: «Los derechos que la Constitución garantice como ciudadano al trabajador no constituyen un factor de alteración del entramado de derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral, pues, sin perjuicio de que, por contraste con las normas legales o estipulaciones convencionales rectoras de la relación laboral, los derechos fundamentales no añaden a ésta contenido determinado alguno, ya que no constituyen por sí mismas ilimitadas cláusulas de excepción que justifiquen el incumplimiento por parte del trabajador de sus deberes laborales.»

Sentencia núm. 130/89, de 17 de julio (núm. Reg. 1.383/87), «BOE» número 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Cooperativa Limitada.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 503.2 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: no tener por comparecida a una parte por no aportar el poder que acredita su representación en una determinada fase del proceso, vulnera el citado derecho, toda vez que es infundado (la no aplicación del efecto denominado por la doctrina procesal *perpetuatio legitimationis* requiere alegaciones y acreditación expresa).

Sentencia núm. 131/89, de 19 de julio (núm. Reg. 283/88), «BOE» número 189.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. Díaz Eimil).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de la Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 22, 35 y 36 de la CE, y 3 de la Ley de Colegios Profesionales.

Cuestiones analizadas: Los Colegios Profesionales; el requisito de la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión y el principio de igualdad; su relación con el derecho de asociación; colegiación obligatoria y derecho del trabajo; aplicabilidad de la colegiación obligatoria a los profesionales que prestan sus servicios a la Administración como funcionarios.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 76/83, de 3 de agosto; 23/84, de 20 de febrero; 123/87, de 15 de julio, y 89/89, de 11 de mayo.

Sentencia núm. 132/89, de 18 de julio (núms. Reg. 961/85, 174, 398, 407 y 504/87), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio (voto particular del Sr. Rubio Llorente).

Actores: Presidente del Gobierno, Gobierno de la nación, 69 diputados, Generalidad de Cataluña, Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y Gobierno Vasco.

Actos impugnados: Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias; Ley del Parlamento de Cataluña 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias.

rias, y Decreto 32/1987 de la Junta de Galicia por el que se autoriza la adquisición del derecho a usar los inmuebles propiedad de las Cámaras Agrarias Gallegas.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3, 14, 22, 23, 28, 52, 148.1.7 y 149.1.18 de la CE.

Cuestiones analizadas: Las Cámaras Agrarias y el derecho de asociación, el derecho de sindicación y la regulación de organizaciones profesionales; límites de la acción del legislador en la regulación de las organizaciones profesionales: respeto del pluralismo social, económico y político; libertad negativa de asociación y adscripción obligatoria (el fin público que se persigue como criterio de admisibilidad de la adscripción obligatoria). Principio de igualdad y no discriminación en el ámbito de la Comunidad europea. Derecho de participación y sufragio en el seno de las Cámaras. Ambito de la Ley Orgánica y desarrollo de derechos fundamentales. Distribución de competencias entre el Estado y las CC. AA. en materia de Cámaras Agrarias: «agricultura y ganadería» y «bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas» como títulos atributivos.

Sentencia núm. 133/89, de 19 de julio (núm. Reg. 477/87), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo del Ayuntamiento de Vigo.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3, 14, 23.2 y 25.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Seguridad jurídica. Principio de igualdad. Derecho de acceso a funciones y cargos públicos; comprende también la permanencia en el cargo; los miembros del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros no son cargo público.

Precedentes jurisprudenciales: Como más próximo, sentencia 18/84, de 7 de febrero.

Comentario:

El problema a resolver en la presente sentencia es una presunta vulneración del principio de seguridad jurídica (que los recurrentes ubican en el artículo 25 de la CE), del principio de igualdad y del derecho de acceso a los cargos públicos al haber sido cesados por el Pleno del Ayuntamiento de Vigo en su condición de representantes de dicha Corporación en el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Municipal.

La Sala declara que el principio de seguridad jurídica se halla residenciado en el artículo 9.3 de la Constitución y, por tanto, no es susceptible de amparo. Tampoco aprecia lesión del principio de igualdad autónomamente considerado, pues en las alegaciones efectuadas sólo cobra sentido en relación con el derecho de acceso a los cargos públicos. En cuanto a este último, la Sala declara que bien que el artículo 23.2 comprende no sólo el derecho de acceso al cargo, «sino también al de su permanencia», y que el acto sea residenciable en sede constitucional por prevenir de un poder público, no procede otorgar el amparo, pues las actividades desplegadas por los órganos de representación de las Cajas de Ahorro no quedan comprendidas dentro del concepto de funciones y cargos públicos.

Sentencia núm. 134/89, de 19 de julio (núm. Reg. 1.235/87), «BOE» número 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 de la CE y 158 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inobservancia de los requisitos procesales formales; significado de éstos; la falta de la firma de letrado en el escrito de interposición de un recurso de suplicación es subsanable.

Precedentes jurisprudenciales: Asunto sustancialmente idéntico al abordado y resuelto en la sentencia 105/89, de 8 de junio.

Sentencia núm. 135/89, de 19 de julio (núm. Reg. 1.273/89), «BOE» número 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de procesamiento de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Arts. 24.2 de la CE y 118 de la LECr.

Cuestiones analizadas: La condición de imputado; momento y modo en que una persona determinada se convierte en imputado; derechos de asistencia letrada y a ser informado de la acusación del imputado; efectos de las declaraciones prestadas sin las garantías reconocidas al imputado por el ordenamiento procesal. Presunción de inocencia y auto de procesamiento.

Precedentes jurisprudenciales: Como más significativos, sentencias 44/85, de 22 de marzo, y 66/89, de 17 de abril.

Comentario:

El núcleo central de la argumentación jurídica de la sentencia se dedica a analizar el artículo 118 de la LECr tras la reforma de 1978 y los problemas constitucionales que plantea su aplicación. En efecto, como es bien sabido, del tenor literal de dicho precepto no se alcanza a poder determinar *a priori* y de modo formal al momento en que una determinada persona deviene en imputado (y, por ende, empieza a disfrutar de modo expreso de las garantías constitucionales), quedando dicho momento a la valoración de las circunstancias por el juez instructor. Sin embargo, ello no empece que, aunque el Tribunal Constitucional no conozca de los hechos, «sí puede ponderar la valoración judicial, expresa o tácita, de los mismos, en orden al cumplimiento del derecho de defensa técnica del imputado al artículo 118, porque de no ser así, el derecho del artículo 24.2 de la CE, en orden a la defensa y a la asistencia de letrado, quedaría en este supuesto exento de control en vía de amparo».

Igualmente son de interés las consideraciones que realiza la sentencia respecto al alcance de la invalidez de las declaraciones sumariales prestadas con incumplimiento de las garantías reconocidas al imputado en el artículo 118 de la LECr respecto a lo que expresamente declara que «sólo trascenderán con efecto difusor a otros actos del procedimiento cuando se produzca una

efectiva indefensión del imputado por ser su declaración irregular el único fundamento de su procesamiento». Sólo así se comprende la aparente paradoja de que, pese a señalar respecto al caso planteado que «la diligencia de reconocimiento... violó con trascendencia constitucional los derechos del hoy demandante de amparo reconocidos en el artículo 118 LECr y en el 24.2 de la Norma suprema», el fallo sea, finalmente, desestimatorio.

Sentencia núm. 136/89, de 19 de julio (núms. Reg. 866 y 867/88), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Diputado y presidente de la CA de Cantabria.

Acto impugnado: Resolución del presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Preceptos de referencia: Arts. 18.1 y 25.1 de la CE; 42 de la LOTC; 12.4 del E. de A. de Cantabria; 92.1, 96 y 102 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

Cuestiones analizadas: Régimen jurídico de los actos parlamentarios susceptibles de amparo. Derecho a la intimidad y publicidad de las sesiones parlamentarias. Potestad disciplinaria y sancionatoria de los presidentes de Asambleas parlamentarias y principio de legalidad penal.

Sentencia núm. 137/89, de 20 de julio (núm. Reg. 156/85), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio (voto particular del Sr. Díaz Eimil, al que se adhieren los Sres. Tomás y Valiente, De la Vega Benayas y Rodríguez Piñero).

Actor: Gobierno de la nación.

Acto impugnado: Comunicado de colaboración suscrito entre el consejero de Medio Ambiente de la Junta de Galicia y Dirección General de Medio Ambiente del Gabinete de Dinamarca.

Preceptos de referencia: Arts. 93, 94 y 149.1.3.

Cuestiones analizadas: Comunidades Autónomas y *Treaty-Making power*.
Objeto del conflicto de competencia: que la vulneración del orden de competencias, que está en la base de un conflicto, haya de ser actual, real y efectiva no significa que la supuesta vulneración se halle subordinada a la eficacia real del acto que la ocasiona, sino a la conexión necesaria entre el acto y el ejercicio de una competencia.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 154/85, de 12 de noviembre.

Sentencia núm. 138/89, de 20 de julio (núm. Reg. 314/87), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Territorial.

Precepto de referencia: Art. 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inembargabilidad de pensiones.

Precedentes jurisprudenciales: Reitera la doctrina sentada en la sentencia 113/89, de 22 de junio.

Sentencia núm. 139/89, de 20 de julio (núm. Reg. 352/87), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 22 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho de asociación y Cámaras Agrarias; la adscripción obligatoria a éstas es inconstitucional: la obligatoriedad sólo se justifica cuando sea necesaria para la consecución de fines públicos, circunstancia que no se produce en relación a las Cámaras Agrarias.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 67/85, de 24 de mayo, y 132/89, de 18 de julio.

Sentencia núm. 140/89, de 20 de julio (núm. Reg. 767/87), «BOE» núm. 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inembargabilidad de pensiones.

Precedentes jurisprudenciales: Reitera la doctrina sentada en la sentencia 113/89, de 22 de junio.

Sentencia núm. 141/89, de 20 de julio (núm. Reg. 1.199/87), «BOE» número 190.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en el emplazamiento personal por correo.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 39/87, de 3 de abril.